

## Proyecto de Resolución

La H. Cámara de Diputados de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 14 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación, por el siguiente:

“Artículo 14.- Los diputados no constituirán Cámara fuera de la sala de sesiones, salvo los casos de fuerza mayor. En tal supuesto, la Cámara podrá trasladar su sede en otro lugar o reunirse en el sitio que designe su Presidente, o desarrollar sesiones virtuales, en las condiciones previstas en el presente Reglamento.”

Artículo 2º.- Incorpórase, a continuación del artículo 36 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación, como artículo 36 ter, el artículo siguiente:

“Artículo 36 ter.- En la situación prevista en el artículo 14 de este Reglamento, la Cámara podrá constituirse a través de una sesión virtual. Se entenderá por sesión virtual, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación disponibles que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los diputados; como el cumplimiento de sus atribuciones de participar con voz y voto, a través de los medios informáticos que se establezcan para el efecto, en el marco de la más absoluta transparencia.

a) Convocatoria, quórum y votación. La convocatoria, quórum y formas de votación aplicables a la sesión virtual serán las determinadas en este Reglamento.

b) Acceso remoto a la banca legislativa electrónica. Los diputados tendrán asignado un acceso a una conexión remota que facilite y garantice a través de audio y video en tiempo real, la constatación de su presencia (quórum), así como el ejercicio de su derecho al voto en las sesiones virtuales.

La conexión remota permitirá el acceso desde distintos puntos del territorio nacional, a los siguientes procesos:

1. Registro y verificación de quórum (presencia virtual de los diputados) a través de los medios de autenticación (usuario y contraseña) que sean determinados;
2. Registro de la votación de los diputados;
3. Distribución digital de documentación de acuerdo con la convocatoria;
4. Registro y verificación de peticiones y mociones;
5. Ingreso por bandeja digital de las mociones, solicitudes de cambio de orden del día, proyectos de resoluciones y demás documentación relacionada con el desarrollo de la sesión virtual;

6. Registro que detalle el tiempo de la intervención de cada diputado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

c) Procedimiento para las sesiones virtuales. Las sesiones virtuales se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Los medios tecnológicos que se empleen para las sesiones virtuales deberán ser proporcionados y validados por la Cámara;

2. El Secretario Parlamentario o quien haga sus veces, previa disposición del Presidente de la Cámara, notificará a los diputados la convocatoria a sesión virtual, mediante el correo electrónico institucional;

3. En la convocatoria a sesión virtual se deberá fijar el día, la hora y la modalidad de la sesión, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

4. Para la presentación de solicitudes de cambios de orden del día, mociones y demás documentación relacionada con el desarrollo de la sesión virtual convocada, se procederá a través del sistema de gestión documental y de las herramientas tecnológicas disponibles, tanto para presentación como para firmas de respaldo;

5. El Secretario Parlamentario o quien haga sus veces, por el medio tecnológico escogido o dispuesto para la realización de la sesión virtual, verificará el quórum e informará al Presidente por dicho medio el resultado de la verificación correspondiente, así como declarará a viva voz la existencia o no del quórum requerido;

6. Cada uno de los diputados, previa determinación del Presidente de la Cámara, o por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá expresar su voto en las formas previstas en el presente Reglamento, en la sesión virtual, a través del medio tecnológico escogido o dispuesto, expresión que será constatada y luego proclamada por Secretario Parlamentario o quien haga sus veces;

7. Una vez adoptada la decisión por los diputados, el Secretario Parlamentario o quien haga sus veces, proclamará inmediatamente y a viva voz en la misma sesión virtual lo resuelto para conocimiento y registro en la grabación correspondiente, luego de lo cual procederá a levantar la respectiva acta; y,

8. Las actas que se levanten de las sesiones virtuales deberán contener en la certificación, el detalle del registro de las presencias remotas y físicas presentes en la sesión, de ser el caso, o en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado para la realización de la sesión virtual.

d) Lo dispuesto en este artículo podrá hacerse extensivo a las reuniones de la Comisión de Labor Parlamentaria, de las Comisiones de Asesoramiento y de los Bloques.

e) Facúltase al Presidente de la Cámara a dictar las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de las sesiones y reuniones virtuales reguladas en este artículo.”

Artículo 3°.- La presente reforma del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación comenzará a regir desde su aprobación en forma virtual; y estará sujeta a ratificación del Cuerpo una vez retomadas las sesiones presenciales en su sala de sesiones.

## Fundamentos

Señor Presidente:

Las restricciones impuestas con motivo de la crisis sanitaria desatada por la pandemia del “coronavirus” (COVID – 19) implican, de hecho, un impedimento para que las Cámaras del Congreso de la Nación puedan sesionar en forma presencial, de conformidad con las previsiones de la Constitución Nacional que regulan tanto el trámite para la formación y sanción de las leyes, como el resto de las atribuciones del Poder Legislativo.

Si bien desde el punto de vista constitucional tal supuesto estaría captado dentro de las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 99, inciso 3º, de la Ley Fundamental, una interpretación teleológica de ella, que tome en cuenta, además, la disponibilidad de las tecnologías de la información y la comunicación modernas, impediría admitir como única solución posible el diferimiento de las potestades del Congreso al Poder Ejecutivo mientras dure la emergencia epidemiológica, o cualquier otra circunstancia impeditiva de la reunión física de los legisladores en las salas de sesión.

El panorama legislativo comparado en nuestro continente arroja el dato de que los diversos Congresos o Asambleas Legislativas, y sus Cuerpos, están recurriendo a las tecnologías de la información y la comunicación para concretar reuniones a través de la llamada “sesión virtual”, entendiéndose por tal, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación disponibles que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los diputados; como el cumplimiento de sus atribuciones de participar con voz y voto, a través de los medios informáticos que se establezcan para el efecto.

Así han procedido el Senado del Congreso Nacional de Brasil, las Asambleas Nacionales del Perú y el Ecuador, el Senado de Chile; y a la brevedad se llevarán a cabo sesiones virtuales en el Órgano Legislativo de Colombia (v. <https://www.elheraldo.co/politica/duque-anuncia-autorizacion-para-que-congreso-sesione-de-manera-virtual-711390>; <https://www.eluniversal.com.mx/estados/realizan-primera-sesion-virtual-en-el-congreso-de-coahuila>; <https://www.elespectador.com/coronavirus/sesiones-virtuales-si-o-no-el-coronavirus-tiene-bloqueado-al-congreso-articulo-911488>; <https://www.semana.com/nacion/articulo/como-estran-sesionando-los-congresos-de-latinoamerica/659278>; <https://larepublica.pe/politica/2020/03/28/coronavirus-en-peru-congreso-oficializa-sesiones-virtuales-por-emergencia/>; <http://www.parlamericas.org/es/news/2020.aspx>; entre otras referencias). Incluso entre nosotros, ya hemos estado realizando reuniones virtuales de presidentes de bloques parlamentarios.

En una publicación de Parlaméricas, puede leerse que la pandemia global del virus COVID-19 surge como un desafío sin precedentes, para el cual debemos desarrollar técnicas innovadoras que aseguren el cumplimiento de nuestras respectivas funciones, siguiendo las recomendaciones

de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la prevención del contagio de este virus. Siendo los parlamentos la máxima instancia de representación democrática, los legisladores debemos continuar proyectando la voz de la ciudadanía, así como mantenerlos informados de las medidas que se vayan adoptando con el fin de resguardar la salud pública.

Además, en dicho documento —publicado en: <http://www.parlamericas.org/es/news/2020.aspx>—, se resalta el rol del parlamento durante una pandemia con el fin de presentar un panorama general sobre las implicancias socioeconómicas y sobre la salud pública de esta pandemia; recomendaciones de mitigación y adaptación para continuar ejerciendo la labor parlamentaria; y una reflexión sobre el importante rol de los parlamentarios durante una crisis sanitaria, teniendo presente también la función de control político sobre las acciones que se estén adoptando en nuestros países.

En el documento puede encontrarse un panorama sobre las medidas que los parlamentos están poniendo en práctica, como la aprobación de disposiciones que permitan la celebración de sesiones plenarias y de comisión de manera virtual, como es el caso de los parlamentos de Brasil, Chile y Ecuador.

En un documento más profundizado de Parlaméricas —recuperable en: [http://parlamericas.org/uploads/documents/COVID19\\_and\\_Role\\_of\\_Parliaments\\_SPA.pdf](http://parlamericas.org/uploads/documents/COVID19_and_Role_of_Parliaments_SPA.pdf)—, se analizan estrategias de adaptación y los ejemplos que han surgido recientemente, que ofrecen una serie de alternativas que pueden ayudar a los parlamentos y los parlamentarios a modificar sus prácticas para cumplir con sus funciones de representación, legislación y de control político.

Así, por ejemplo, se comenta que una de esas estrategias consiste en usar las tecnologías de información y comunicación (TICs) para facilitar el teletrabajo de los parlamentarios y funcionarios del parlamento, por ejemplo:

- Usando herramientas de videoconferencia (por ejemplo, Zoom, Skype, Bluejeans).
- Ofreciendo acceso a llamadas de larga distancia según sea necesario.
- Ofreciendo acceso remoto seguro a los archivos de trabajo.

Como ejemplos, se plantea el caso de la Asamblea Nacional del Ecuador, que adoptó el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente y capacitó a las y los Secretarios de sus respectivas comisiones en el uso de sistemas de videoconferencia; la moderación de sesiones virtuales, incluyendo la votación de proyectos; y la transmisión, procesamiento y almacenamiento de información digital.

Otra estrategia pasa por adoptar legislación o enmendar los reglamentos para permitir que las sesiones plenarias esenciales se desarrollen de manera virtual, estableciendo un mecanismo de votación electrónica para las y los parlamentarios. Se ha aplicado en los siguientes ejemplos:

a) La Asamblea Nacional de Ecuador adoptó el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente, que permite la celebración de sesiones plenarias virtuales, la votación de los legisladores de forma remota y que las sesiones continúen siendo transmitidas en vivo; y que hemos tomado como fuente para nuestro proyecto (v. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-20/transparencia-2015/literal-a/a3/2020-03-19-reglamento-sesiones-virtuales-teletrabajo.pdf>).

b) La Cámara de Diputados del Paraguay presentó un proyecto de ley para permitir a los parlamentarios puedan realizar sesiones plenarias de manera virtual.

c) La Cámara de los Diputados de Brasil adoptó una disposición que establece el Sistema de Deliberación Remota, el cual permite que las sesiones de plenarias se realicen virtualmente, que las y los legisladores voten de forma remota y que dichas sesiones se continúen transmitiendo en vivo.

d) El Congreso Nacional de Chile aprobó una reforma constitucional que permite la celebración de sesiones parlamentarias en circunstancias excepcionales y donde, además, los legisladores puedan votar de manera remota, así como que las sesiones continúen transmitiéndose en vivo.

e) El Senado de España aprobó una resolución en 2013 para permitir que las y los senadores que no pueden estar físicamente presentes en las sesiones plenarias, voten de manera virtual. Conozca más sobre cómo el Senado pudo utilizar la tecnología para responder al COVID-19.

Otra estrategia es, de conformidad con el reglamento del parlamento y un acuerdo multipartidario, organizar sesiones presenciales con sólo el número necesario de parlamentarias y parlamentarios para alcanzar el quórum en cada cámara, asegurando, al mismo tiempo, la representación proporcional entre los partidos, y que los parlamentarios que asistan no tengan que viajar en avión, en circunstancias en que sea necesario aprobar legislación de emergencia u otra legislación esencial y la votación virtual no sea una posibilidad. El ejemplo, aquí, son los parlamentos de Canadá, el Reino Unido y Queensland (un parlamento local en Australia), que están contemplando esta estrategia para aprobar medidas de emergencia propuestas en relación con la crisis.

Finalmente, existe la estrategia de desarrollar reuniones de comisión virtuales y permitir comparecencias en línea a través de videoconferencias. Por caso:

a) La Asamblea Nacional de Ecuador adoptó el Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente, que permite la celebración de sesiones plenarias virtuales, la votación de las y los legisladores de forma remota y que las sesiones continúen siendo transmitidas en vivo.

b) El Senado de Chile ha implementado medidas para permitir que los invitados participen en las reuniones de las comisiones por teleconferencia.

En este contexto, me permito aportar el presente proyecto, para incorporar en nuestro Reglamento la posibilidad de llevar a cabo sesiones virtuales y, también, reuniones de comisión y de bloque que tengan ese carácter.

Siguiendo el modelo del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente —y, también, más referencialmente, la Resolución Legislativa 002-2020-2021-CR, del Congreso de la República del Perú; y el inminente decreto legislativo de la Presidencia de Colombia (v. <https://lpderecho.pe/congreso-modifica-reglamento-sesionar-virtualmente-resolucion-legislativa-002-2020-2021-cr/>; y <https://www.semana.com/semana-tv/semana-noticias/articulo/lo-que-dice-el-decreto-que-permitira-al-congreso-trabajar-de->

[manera-virtual/659216](#)—, proponemos una modificación que contemple, en primer lugar, una nueva redacción para el artículo 14 del Reglamento de nuestra Cámara, para incorporar la previsión de que, en caso de fuerza mayor, la Cámara podrá trasladar su sede en otro lugar o reunirse en el sitio que designe su Presidente, o desarrollar sesiones virtuales (art. 1°).

En segundo lugar, propiciamos agregar, a continuación del artículo 36 bis del Reglamento, un nuevo artículo que regule las sesiones virtuales de la Cámara de Diputados, abarcando su definición; lo atinente a la convocatoria, quórum y votación; las condiciones de acceso a la —figurativa— “banca legislativa electrónica”; y el procedimiento. También se prevé que el procedimiento virtual pueda hacerse extensivo a las reuniones de la Comisión de Labor Parlamentaria, de las Comisiones de Asesoramiento y de los Bloques; y que el Presidente de la Cámara estará facultado para dictar las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de las sesiones y reuniones virtuales (art. 2°).

En tercer y último lugar, y conscientes de que una modificación del Reglamento debería ser resuelta en el marco de una sesión presencial en la sala de sesiones de la Cámara, y ante la imposibilidad de ahora así hacerlo, hemos previsto que la presente reforma del Reglamento propuesta comenzará a regir desde su aprobación en forma virtual; pero estará sujeta a ratificación del Cuerpo una vez retomadas las sesiones presenciales en su sala de sesiones (art. 3°). Esta circunstancia permite evocar, para fundarla y justificarla, un antecedente en nuestra Historia Patria, encarnado magistralmente por Juan José Paso en ocasión de la constitución del Primer Gobierno Patrio, cuando le recriminaron por qué era el Cabildo de Buenos Aires el que se erigía por sobre el resto de los Cabildos; y él señaló que era por la urgencia y que —remedando la figura de la gestión de negocios del derecho privado, que requería una ulterior ratificación— se haría entonces lo mismo.

Creemos fundamental y urgente que el Congreso cumpla con sus responsabilidades en esta situación, tal como lo sostiene el constitucionalista y Ex Convencional Constituyente de la Nación Antonio María Hernández en su nota "Las emergencias y el orden constitucional", publicada on line en Clarín, con fecha 23 de marzo pasado: "Y en este sentido, aunque los Poderes Ejecutivos sean los órganos que en la instancia tengan mayores competencias para afrontar la situación excepcional, ello no significa que el Congreso y los otros cuerpos legislativos dejen de cumplir sus roles para la aprobación y control de las medidas basadas en los institutos de emergencia utilizados.

Además, debe asegurarse especialmente la posibilidad de la revisión judicial para resguardar las garantías individuales y salvaguardar la supremacía constitucional. Comprendemos que ello comporta un difícil equilibrio entre la legitimidad democrática, el orden constitucional y la eficacia de las medidas destinadas a conjurar la emergencia, pero ese el desafío que hay que asumir, para no seguir aplicando las fórmulas del pasado".